

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1762 ORDEN 111/04772/1983, de 5 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Militino Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vidal Militino Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Militino Sánchez, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1986, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 1.3 2,00 mm (P. E. 73.13.43).
- 1.4 1,50 mm (P. E. 73.13.45).
- 1.5 1,20 mm (P. E. 73.13.45).
- 1.6 1,00 mm (P. E. 73.13.47).
- 1.7 0,80 mm (P. E. 73.13.47).
- 1.8 0,60 mm (P. E. 73.13.47).
- 1.9 0,50 mm (P. E. 73.13.47).

2. Chapa de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. Composición: C 0,08 por 100 y Cr 17 por 100, con un espesor de:

- 2.1 0,50 mm (P. E. 73.75.43).
- 2.2 0,70 mm (P. E. 73.75.43).

3. Fleje de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. Composición: C 0,08 por 100 y Cr 17 por 100, con un espesor de 0,5 mm (P. E. 73.74.53).

4. Barra de acero calibrada por estirado de 35 mm de diámetro, y 5 metros de largo. Composición: C 0,40/0,50 por 100; Mn 0,50/0,80 por 100; Si 0,15/0,40 por 100, y P y S 0,35 por 100 máximo, de la P. E. 73.10.30.1.

5. Chapa rectangular de aluminio sin alejar. Pureza 99,5 por 100 y 0,8 mm de espesor, de la P. E. 76.03.29.

6. Lingote de aluminio aleado. Composición: Al 87 por 100; Si 10 por 100; Cu 3 por 100, de la P. E. 76.01.15.

7. Lingote de fundición gris. Composición: Mn 0,06/0,09 por 100; C 3,10/3,40 por 100, y S 1,9/2,3 por 100, de la P. E. 73.01.27.

8. Lingote de Zamac. Composición: Al 4 por 100; Cu 1 por 100, y Zn el resto, de la P. E. 79.01.15.

9. Fleje de latón para terminales. Composición: Cu 68/70 por 100; Zn 28,30 por 100; Pb 0,05 por 100, y Fe 0,05 por 100. Impurezas: 0,15 por 100, de 0,45 mm de espesor, de la posición estadística 74.05.90.1.

10. Anodos de níquel en dados de 1 x 1, de la posición estadística 75.05.80.

11. Polietileno en film de densidad hasta 0,940 gr/mlt, de la P. E. 39.02.09.

12. Poliestireno expandible-Expol, de la P. E. 39.02.32.2.

13. Polipropileno en grana color gris, de la posición estadística 39.02.32.2.

14. Poliestireno en grana de color gris, de la posición estadística 39.02.32.3.

15. Acrilonitrilo-butadieno estireno. Composición: Butadieno, 30 por 100; acrilo-nitrilo, 10 por 100, y estireno, 60 por 100, de la P. E. 39.02.33.9.

16. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gr por metro cuadrado. Composición: 180 kraft-140 paja-180 kraft, de la P. E. 48.01.42.

17. Motor eléctrico de dos velocidades y 400 RPM, con un peso de 8,7 kgs, corriente alterna y 0,15 KW de potencia máxima.

Referencias: CE-20002; 158/ED10; 13Q-2; 17Q-2; 8Q-2; 12Q-2; RF-2934; F38F, y F70F, de la P. E. 85.01.28.1.

18. Motor eléctrico de alta velocidad (600/1.000 RPM), con un peso de 11,8 kgs, corriente alterna y 0,20 KW de potencia máxima.

Referencia: 158/ED1E, de la P. E. 85.01.28.1.

19. Condensador eléctrico para control de intensidad red motor con resistencia de descarga y carcasa de aluminio o poliestireno (según proveedor).

19.1 De 12,5 microfaradíos.

Referencias: 102183-MKPM-450, y 450 V-MK, de la posición estadística 85.18.25.9.

19.2 De 22 microfaradíos.

Referencia: 02299-MKPM-450, de la P. E. 85.18.25.9.

20. Electrobomba para vaciado de agua de 220/240 v con un peso de 1,3 kgs, y con funcionamiento de 22 minutos en un ciclo de 180 minutos. Sin protector térmico o accesible. Potencia absorbida 100 W; diámetro de entrada 30 mm, y salida 20 mm.

Referencias: 855-ED-25, y 25-27, de la P. E. 84.10.70.3.

21. Programador motor sincrónico con un peso de 400 gr.

Referencias: 4825, EAS, de la P. E. 91.06.90.

22. Presostato cilíndrico de dos cuerpos para nivel de agua con un peso de 110 gr en caja de melamina.

Referencias: PD1-5; PD4; 271133 y 271206, de la P. E. 90.24.98.

23. Electroválvula cuádruple para control de entrada de agua con entrada y salida recta y con un peso de 300 a 400 gr.

Referencias: 44-24902V007; 44-24903V002; V-28; V-38; EQ-18; 25441; 2546424, y 271133, de la P. E. 84.61.35.

24. Termostato de bulbo y acero inoxidable para regulación de temperatura de agua con un peso de 100 gr y con un campo de regulación termostática de 30 °C/80 °C, en caja de melamina.

Referencias: 55-13-015-83, y TR-2, de la P. E. 80.24.41.

25. Resistencias calentadoras montadas de 5/8 ohms, 220 V, con un peso de 180 grs.

Referencia: BL49-200F-2, de la P. E. 85.12.90.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadoras de ropa superautomáticas de carga frontal, de la P. E. 84.40.41.1, de los siguientes modelos:

I.1 De 5 kgs de capacidad (modelo normal).

I.2 De 5 kgs de capacidad (modelo lujo).

1763 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes y piezas terminadas y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes y piezas terminadas y la exportación de lavadoras superautomáticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y Própuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Básauri (Vizcaya), y NIF A-48004063.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío. Calidades ST-12-03, UST-13-03, ST-12-05 y UST-14-03. Composición: C 0,08/0,15 por 100; Mn 0,04/0,08 por 100; P 0,03/0,05 por 100, y S 0,03/0,05 por 100, con un espesor de:

- 1.1 3,00 mm (P. E. 73.13.41).
- 1.2 2,50 mm (P. E. 73.13.43).

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) El cuadro anexo resume las cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, por cada 100 unidades de exportación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación

Mercancías de importación	Unidad medida	Modelo normal	Modelo lujo	Porcentaje de mercancías	Porcentaje de subproductos	PP. EE. subproductos
1.1	Kg.	—	6	—	4,5	73.03.51
1.2	Kg.	31	31	—	4,5	73.03.51
1.3	Kg.	466	466	—	4,5	73.03.51
1.4	Kg.	149	149	—	5	73.03.51
1.5	Kg.	2	17	—	5	73.03.51
1.6	Kg.	877	877	—	5	73.03.51
1.7	Kg.	1.398	1.525	—	5	73.03.51
1.8	Kg.	6	9	—	5	73.03.51
1.9	Kg.	1	2	—	5	73.03.51
2.1	Kg.	92	92	—	5,2	73.03.51
2.2	Kg.	120	120	—	5,2	73.03.51
3	Kg.	182	182	—	5,2	73.03.51
4	Kg.	122	122	2	—	—
5	Kg.	69	121	4	6	78.01.31
6	Kg.	184	198	—	10	78.01.31
7	Kg.	594	594	—	10	73.03.20
8	Kg.	100	100	—	10	79.01.30
9	Kg.	143	176	—	5	74.01.98
10	Kg.	4	4	—	—	—
11	Kg.	15	15	2	—	—
12	Kg.	4	4	5	—	—
13	Kg.	110	110	—	3	39.02.28
14	Kg.	27	28	—	3	39.02.39
15	Kg.	5	5	5	—	—
16	Kg.	620	625	—	—	—
17	Pieza	100	—	—	—	—
18	Pieza	—	100	—	—	—
19.1	Pieza	100	—	—	—	—
19.2	Pieza	—	100	—	—	—
20	Pieza	100	100	—	—	—
21	Pieza	100	100	—	—	—
22	Pieza	100	100	—	—	—
23	Pieza	100	100	—	—	—
24	Pieza	100	100	—	—	—
25	Pieza	100	100	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1764 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fagor Industrial, S. Coop.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos autorizado por Orden de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en barrio Sancholopeztegui, Oñate (Guipúzcoa), v. número de identificación fiscal F.20.040028, en el sentido de que los productos de exportación queden como sigue:

I. Lavavasos «Skivvy SK-100 o FI-12-S», P. E. 84.19.06.

II. Lavavasos «Gasyle C-1000 o FI-12-D», P. E. 84.19.06.

III. Lavavasos «Skivvy SK-150 o FI-18-S», P. E. 84.19.06.

IV. Lavavasos «Gasyle C-2000 o FI-18-D», P. E. 84.19.06.